

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0046** del 14 de enero de 2014, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de 10 años, a la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, con Nit 900.367.685-5, representada legalmente por la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.961.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en los predios 020-76503, 020-76504, 020-76505, 020-76506, 020-76507, 020-76508, 020-76509, 020-76510, 020-76511, 020-76512, 020-76513, 020-76514, 020-76515, 020-76516, 020-76517, 020-76518, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-03020** del 15 de agosto de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **112-0046** del 14 de enero de 2014, presentado por la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, con Nit 900.367.685-5, representada legalmente por la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.961.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **PARCELACION SAN JUAN P.H.** que cuenta con 16 lotes, de los cuales solo 9 están construidos, en beneficio de los predios 020-76503, 020-76504, 020-76505, 020-76506, 020-76507, 020-76508, 020-76509, 020-76510, 020-76511, 020-76512, 020-76513, 020-76514, 020-76515, 020-76516, 020-76517, 020-76518, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, en el sentido de incluir la nueva alternativa propuesta como tratamiento complementario al tratamiento ya existente.

Que a través de los Escrito con Radicados N° **CE-13637** del 26 de agosto de 2023 y N° **CE-13742** del 28 de agosto de 2023, la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, presento información complementaria al trámite.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, con Nit 900.367.685-5, representada legalmente por la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.961.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **PARCELACION SAN JUAN P.H.** que cuenta con 16 lotes, de los cuales solo 9 están construidos, en beneficio de los predios 020-76503, 020-76504, 020-76505, 020-76506, 020-76507, 020-76508, 020-76509, 020-76510, 020-76511, 020-76512, 020-76513, 020-76514, 020-76515, 020-76516, 020-76517, 020-76518, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, en el sentido de incluir la nueva alternativa propuesta como tratamiento complementario al tratamiento ya existente.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 22 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-05657** del 01 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

La parcelación San Juan PH se encuentra ubicada en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro y está conformada por 16 lotes de los cuales solo nueve (9) están construidos, donde solo se generan aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en un sistema colectivo, conformado por sedimentador, clarificador, FAFA, el cual se complementará con una unidad terciaria, cuya descarga se realiza en la quebrada Pontezuela.

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0045 del 14 de enero de 2014, en el sentido de incluir la nueva alternativa propuesta como tratamiento complementario al tratamiento ya existente y modificar el caudal de descarga, ya que se calculó nuevamente, obteniendo un valor de 0.083 L/s.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas de manejo, se indica que los lodos se disponen con un gestor externo, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo Streeter & Phelps, la cual concluye entre otras que:

- ✓ “(...) Se puede concluir que, en caso crítico en el que el proyecto realice una descarga sin previo tratamiento o se haga el vertimiento del proyecto en una época de bajo caudal, la fuente tiene la capacidad de asimilar el vertimiento sin recibir impactos irreversibles.
- ✓ Hay una condición de caudal de la fuente receptora con una gran diferencia sobre el caudal del vertimiento, y además una fuente que cuenta con una velocidad considerable y condiciones geométricas que favorecen la re oxigenación, por lo cual, a partir de estas condiciones, se logra una óptima asimilación del vertimiento.
- ✓ Como conclusión del análisis global del ejercicio, de cierta manera se puede decir que la fuente receptora tiene buena calidad y brinda unas condiciones óptimas para cumplir la función de dilución y posterior entrega a la Q La Pereira.

Estructura de descarga: La descarga sobre la fuente receptora se realiza mediante tubería de 3 pulgadas, con pendiente de 0.01, de la cual se presenta el respectivo chequeo hidráulico.

Se presenta informe de caracterización realizada al STARD por la empresa Análisis de Aguas y Gestión Ambiental, el día 23 de mayo de 2022, cuyos resultados indican que no se cumple para todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 (DBO₅ y DQO), además no se analizaron todos los parámetros exigidos en la citada norma.

Nota: El caudal promedio reportado en el monitoreo es superior al caudal que se solicita se autorice a verter, lo cual debe ser aclarado en la próxima caracterización.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Respecto al control y seguimiento, el usuario dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en la Resolución 112-0045 del 14 de enero de 2014 y reiteradas en oficio con radicado CS-13923-2022 del 27 de diciembre de 2022.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para renovar y modificar el permiso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0045 del 14 de enero de 2014.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto ibidem, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades"*

industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05657** del 01 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, con Nit 900.367.685-5, representada legalmente por la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.961.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **PARCELACION SAN JUAN P.H.** que cuenta con 16 lotes, de los cuales solo 9 están construidos, en beneficio de los predios 020-76503, 020-76504, 020-76505, 020-76506, 020-76507, 020-76508, 020-76509, 020-76510, 020-76511, 020-76512, 020-76513, 020-76514, 020-76515, 020-76516, 020-76517, 020-76518, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, en el sentido de incluir la nueva alternativa propuesta como tratamiento complementario al tratamiento ya existente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **112-0046** del 14 de enero de 2014, a la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, con Nit 900.367.685-5, a través de su Representante Legal, la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.961.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **PARCELACION SAN JUAN P.H.** que cuenta con 16 lotes, en beneficio de los predios 020-76503, 020-76504, 020-76505, 020-76506, 020-76507, 020-76508, 020-76509, 020-76510, 020-76511, 020-76512, 020-76513, 020-76514, 020-76515, 020-76516, 020-76517, 020-76518, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, en el sentido de incluir la nueva alternativa propuesta como tratamiento complementario al tratamiento ya existente y modificar el caudal de vertimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25'	21.10"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda cuenta con trampa de grasas				
	Cribado	Caja de entrada con cribado				
Tratamiento primario, secundario	Sedimentador, clarificados y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque sedimentador de 8485 L, tanque clarificador de 7540 L y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 5970 L.				
Tratamiento Terciario	Tanque de oxidación Filtración	Tanque de oxidación con peróxido de hidrogeno de 500 L y un sistema de filtración simple con lecho de zeolita para remover sólidos suspendidos remanentes.				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se plantea su disposición con un gestor externo debidamente autorizado				

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	Pontezuela	Q (L/s): 0.083	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	22.15"	6°	5'

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga del efluente del STARD conformada por tubería de 3 pulgadas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:**

- Realice una nueva caracterización a la salida del STARD y presente el informe respectivo, contemplando todos los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N°631 de 2015, en el cual se deberá justificar y aclarar por qué en la última caracterización se aforó un caudal muy superior al que se solicita en el presente trámite.
- Presente evidencias de los últimos mantenimientos realizados al STARD y de la gestión ambientalmente segura de los lodos (Certificados, registros fotográficos, entre otros).

2. **Anualmente:**

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION SAN JUAN P.H.**, a través de su Representante Legal, la señora **ALBA LUCÍA PALACIO BAENA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrutia C. Fecha: 04/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado/ Leandro Garzón.

Expediente: 056150417671

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.